

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, siete de septiembre de dos mil veintidós.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	GRUPO SAN PÍO S.A.S.
DEMANDADOS:	UNIÓN TEMPORAL OBRAS FFIE ANTIOQUIA conformada por las sociedades CONSTRUCCIONES HJU S.A.S. y SUCURSAL EXTRANJERA S.A. DE RIEGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO JESÚS HERNÁN TORRES ÁLVAREZ
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2022-00199 00
ASUNTO:	Auto libra mandamiento de pago y reconoce personería
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderada judicial de la sociedad GRUPO SAN PÍO S.A.S. en contra de la UNIÓN TEMPORAL OBRAS FFIE ANTIOQUIA conformada por las sociedades CONSTRUCCIONES HJU S.A.S. y SUCURSAL EXTRANJERA S.A. DE RIEGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO y del señor JESÚS HERNÁN TORRES ÁLVAREZ, se ajusta ahora a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso y arts. 621 y 709 del C. de Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del CGP,

R E S U E L V E :

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad **GRUPO SAN PÍO S.A.S.** en contra de la **UNIÓN TEMPORAL OBRAS FFIE ANTIOQUIA** conformada por las sociedades **CONSTRUCCIONES HJU S.A.S.** y **SUCURSAL EXTRANJERA S.A. DE RIEGOS CAMINOS Y OBRAS SARCO** y del señor **JESÚS HERNÁN TORRES ÁLVAREZ** por los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$176.355.000** por concepto de capital contenido en el pagaré N°012018; más los intereses moratorios sobre ésta suma a partir del 31 de mayo de 2022 (fecha en que incurrió en mora) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.
- b) De la suma anterior, deberá tenerse en cuenta el reporte de pago parcial efectuado por **UNIÓN TEMPORAL OBRAS FFIE ANTIOQUIA** puesto en conocimiento por la apoderada de la parte ejecutante, efectuado el día 9 de agosto de 2022 por la suma \$154.272.00.

2º) ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (art. 431 del C. G. del P).

3º) ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1º del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

4º) RECONOCER personería para representar al banco demandante a la abogada SORAYA XIMENA HENAO GÓMEZ(Artículos 74 y 75 del CGP).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

JR